AUTO No.

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a correspondencia externa con radicado **CE-14073-2025** del 5 de agosto del 2025, la Corporación emitió el Auto con radicado **AU-03257-2025** del 6 de agosto de 2025, en el cual **DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **INVERSIONES 8CAMILA S.A.S**, con Nit 900940648-1 a través de su representante legal **FABIAN HUMBERTO LÓPEZ ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía número 94.434.602, a captarse de la fuente el Tabor, para uso doméstico, Riego y pecuario, ubicada en la vereda las lomitas del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia

2. Que, en atención al auto referenciado anteriormente, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio el día 26 de agosto del 2025, generando la correspondencia de salida con radicado **CS-13253-2025** del 8 de septiembre de 2025, en la cual se requirió al señor **FABIÁN HUMBERTO LÓPEZ ZULUAGA**, en calidad de representante Legal de la sociedad **INVERSIONES 8CAMILA S.A.S**, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la comunicación de la mencionada correspondencia, hecho ocurrido en forma electrónica el mismo día a la dirección 8camilasas@gmail.com, en el cual se evidencio y se requirió que allegara la siguiente información:

"(…)

- Aclarar todas las actividades que se desarrollan en el predio, especificando usos y cantidades (Ej: tipo de animales, y número).

- Informar el caudal requerido en (L/s) para la elaboración de productos lácteos.

- Informar si las actividades se desarrollan en otros predios que integran la Finca El Tabor, dado que el área solicitada en pasto de corte (11.0Ha) y l actividad pecuaria de para 50 bovinos, tomando un promedio de una capacidad de carga de 5 animales por hectárea, requerirían un área aproximada de 10Ha, áreas superiores al área que tiene el predio (1.67Ha) para el cual se solicita el permiso, siendo este identificado con FMI 017-54730.

- En caso de que haya otros predios que integren la finca El Tabor, se deben presentar los Certificados de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

***Nota N° 1:** si los predios pertenecen a varios propietarios, se debe adjuntar la autorización firmada por todos, así como copia de la cédula.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Nota N° 2: *es importante resaltar que los predios deben ser colindantes, en caso de que hayan predios que no sean colindantes se debe solictar el respectivo permiso de concesión de aguas de manera independiente.*

- Certificado Usos del Suelo de cada uno de los predios en los que se lleven a cabo las actividades, donde se especifique el área de cada predio, categoría del suelo rural en la que se encuentra con su respectiva zonificación especificando las áreas y donde se informe claramente si las actividades desarrolladas (Industrial de Elaboración de productos lácteos, y pecuaria), son permitidas, acorde a lo establecido en el Acuerdo 001 de 2018 Por Medio Del Cual Se Adopta La Revisión y Ajuste Del Plan Básico De Ordenamiento Territorial PBOT Del Municipio De La Ceja Del Tambo" y El Decreto No. 149 Del 31 De Octubre Del 2023 "Por Medio De La Cual Se Compilan Los Acuerdos 001 Del 2018 Y 009 Del 2023 Plan Básico De Ordenamiento Territorial PBOT Del Municipio De La Ceja Del Tambo".

Nota: *cabe resaltar que, si se desarrolla otro tipo de actividad, bien se comercial, el concepto de usos del suelo también debe informarse si es permitida.*

- *Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia para la fuente "El Tabor".*

- *Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)-Formulario para Sectores Productivos, donde se estimen los consumos acordes a las actividades desarrolladas, se plantee la meta de reducción de pérdidas, y la meta de reducción de consumos (en L/s y %), la cual es requisito obligatorio para la aprobación del programa.*

Nota: *La meta de reducción de consumos debe formularse a partir del caudal aprovechado "*

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-19256-2025** del 22 de octubre de 2025, el representante de la sociedad, da "*respuesta al requerimiento CE-14073-2025 y Auto AU-03257-2025 — Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Finca El Tabor*", en cuanto a lo requerido por la Corporación en el radicado **CS-13253-2025** del 8 de septiembre de 2025.

4. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-16913-2025** del 12 de noviembre de 2025, comunicado electrónica el mismo día a la dirección electrónica 8camilasas@gmail.com, funcionarios de la Corporación evalúan la información allegada, requiriendo a la sociedad **INVERSIONES 8CAMILA S.A.S**, con Nit 900.940.648-1 a través de su representante legal, el señor **FABIÁN HUMBERTO LÓPEZ ZULUAGA,** para que, con el fin de conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio identificado con FMI 017-54730 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, **presente en un término de sesenta (60) días hábiles,** la siguiente información:

- "Certificado Usos del Suelo para el predio identificado con FMI 017-54730, donde se especifique el área del predio, categoría del suelo rural en la que se encuentra con su respectiva zonificación ambiental, especificando las áreas y donde se informe claramente si las actividades desarrolladas (Industrial de Elaboración de productos lácteos, pecuaria), son permitidas, acorde a lo establecido en el Acuerdo 001 de 2018 Por Medio Del Cual Se Adopta La Revisión y Ajuste Del Plan Básico De Ordenamiento Territorial PBOT Del Municipio De La Ceja Del Tambo" y El Decreto No. 149 Del 31 De Octubre Del 2023 "Por Medio De La Cual Se Compilan Los Acuerdos 001 Del 2018 Y 009 Del 2023 Plan Básico De Ordenamiento Territorial PBOT Del Municipio De La Ceja Del Tambo".

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia para la fuente "El Tabor".

- Informar en la mini granja, cuáles son los otros animales menores que se tienen y especificar las cantidades para cada especia.

- Aclarar el caudal requerido para la elaboración de productos lácteos, toda vez que se informa que es de ***0.0012L/s,*** *lo cual se considera mínimo para el desarrollo de la actividad acorde a información que se tiene en la corporación respecto a otros trámites ambientales para el mismo tipo de actividad industrial.*

- Aclarar los consumos estimados dado que el consumo promedio de 0.92m³/mes(0.00035L/s), no concuerda con los caudales requeridos para el desarrollo de las actividades y que a su vez difiere del caudal captado planteado en el PUEAA, correspondiente a 720m³/mes (0.28L/s) y al caudal aprovechado de 699m³/mes (0.27L/s).

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)-Formulario para Sectores Productivos, ***donde se estimen los consumos acordes a las actividades desarrolladas, se plantee la meta de reducción de pérdidas, y la meta de reducción de consumos (en L/s y %), la cual es requisito obligatorio para la aprobación del programa****.*
..."

5. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-00629-2026** del 14 de enero de 2026, el representante de la sociedad, allega respuesta a lo requerido por la Corporación en radicado **CS-16913-2025** del 12 de noviembre de 2025.

6. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-00887-2026** del 27 de enero de 2026, comunicado electrónica el mismo día a la dirección electrónica 8camilasas@gmail.com, funcionarios de la Corporación evalúan la información allegada con radicado **CE-00629-2026**, requiriendo a la sociedad **INVERSIONES 8CAMILA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FABIÁN HUMBERTO LÓPEZ ZULUAGA,** para que, con el fin de conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio identificado con FMI 017-54730 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, **presente en un término de sesenta (60) días hábiles,** la siguiente información:

- Certificado Usos del Suelo para el predio identificado con FMI 017-54730, donde se especifique el área del predio, categoría del suelo rural en la que se encuentra con su respectiva zonificación ambiental, especificando las áreas y donde se informe claramente ***si las actividades desarrolladas (Industrial de Elaboración de productos lácteos, pecuaria), son permitidas,*** *acorde a lo establecido en el Acuerdo 001 de 2018 Por Medio Del Cual Se Adopta La Revisión y Ajuste Del Plan Básico De Ordenamiento Territorial PBOT Del Municipio De La Ceja Del Tambo" y El Decreto No. 149 Del 31 De Octubre Del 2023 "Por Medio De La Cual Se Compilan Los Acuerdos 001 Del 2018 Y 009 Del 2023 Plan Básico De Ordenamiento Territorial PBOT Del Municipio De La Ceja Del Tambo".*

- Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia para la fuente "El Tabor".

- Aclarar el caudal requerido para la elaboración de productos lácteos.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*- Aclarar los consumos estimados dado que el consumo promedio de **0.92m3 /mes(0.00035L/s**), no concuerda con los caudales requeridos para el desarrollo de las actividades y que a su vez difiere del caudal captado planteado en el PUEAA, correspondiente a 720m3 /mes (0.28L/s) y al caudal aprovechado de 699m3 /mes (0.27L/s); así mismo tampoco está acorde al caudal solicitado de 0.199L/s.*

*- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)-Formulario para Sectores Productivos, **donde se presente: DIAGNÓSTICO LINEA BASE DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA, se estimen los consumos acorde a las actividades desarrolladas, se plantee la meta de reducción de pérdidas, y la meta de reducción de consumos (en L/s y %), la cual es requisito obligatorio para la aprobación del programa. "***

7. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-02162-2026** del 5 de febrero de 2026, el representante de la sociedad, solicita argumentando entre otros lo siguiente:

"Con el fin de dar cumplimiento integral a lo solicitado por la Corporación, actualmente nos encontramos gestionando ante el Municipio de La Ceja la expedición del Certificado de Usos del Suelo, así como adelantando el trámite ante la Seccional de Salud de Antioquia para obtener la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente "El Tabor". Estos procedimientos dependen de tiempos de respuesta de las entidades competentes y requieren la recopilación de información técnica y visitas de verificación. (…)"

8. Que mediante Auto con radicado **AU-00440-2026** del 10 de febrero de 2026, notificado electrónicamente el día 11 de febrero de 2026, la Corporación concede la prórroga solicitada por la sociedad **INVERSIONES 8CAMILA S.A.S**, con Nit 900.940.648-1 a través de su representante legal, el señor **FABIÁN HUMBERTO LÓPEZ ZULUAGA**, por el término un (1) mes contado a partir de la notificación del mencionado acto, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del oficio con radicado CS-00887-2026 de 27 de enero.

9. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-05277-2026** del 24 de marzo de 2026, el representante de la sociedad, allega respuesta al requerimiento realizado por la Corporación en el radicado CS-00887-2026.

10. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-06569-2026** del 8 de mayo de 2026, comunicado electrónicamente el mismo día a la dirección electrónica 8camilasas@gmail.com, funcionarios de la Corporación requieren a la sociedad **INVERSIONES 8CAMILA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FABIÁN HUMBERTO LÓPEZ ZULUAGA,** reiterativamente, por **última vez y en un plazo perentorio** de un (1) mes contado a partir de la comunicación del mencionado, presente la siguiente información:

***" -CERTIFICADO USOS DEL SUELO** para el predio identificado con FMI 017-54730, donde se especifique el área del predio, categoría del suelo rural en la que se encuentra con su respectiva zonificación ambiental, especificando las áreas y **donde se informe claramente si las actividades desarrolladas (Industrial de Elaboración de productos lácteos, pecuaria), son permitidas**, acorde a lo establecido en el Acuerdo 001 de 2018 Por Medio Del Cual Se Adopta La Revisión y Ajuste Del Plan Básico De Ordenamiento Territorial PBOT Del Municipio De La Ceja Del Tambo" y El Decreto No. 149 Del 31 De Octubre Del 2023 "Por Medio De La Cual Se Compilan Los Acuerdos 001 Del 2018 Y 009 Del 2023 Plan Básico De Ordenamiento Territorial PBOT Del Municipio De La Ceja Del Tambo".*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- ***Autorización Sanitaria Favorable*** *expedida por la Seccional de Salud de Antioquia para la fuente "El Tabor".*

- Aclarar los consumos estimados dado que el consumo promedio de ***0.92m³/mes(0.00035L/s),*** *no concuerda con los caudales requeridos para el desarrollo de las actividades y que a su vez difiere del caudal captado planteado en el PUEAA, correspondiente a 720m³/mes (0.28L/s) y al caudal aprovechado de 699m³/mes (0.27L/s).*

- ***Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)-****Formulario para Sectores Productivos,* ***donde se presente: DIAGNÓSTICO LINEA BASE DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA, se estimen los consumos acordes a las actividades desarrolladas, se plantee la meta de reducción de pérdidas, y la meta de reducción de consumos (en L/s y %), la cual es requisito obligatorio para la aprobación del programa****. "*

11. Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-01496-2026** del 20 de octubre de 2026, el grupo técnico la Corporación, informan a la oficina jurídica que la sociedad **INVERSIONES 8CAMILA S.A.S**, con Nit 900.940.648-1 a través de su representante legal, el señor **FABIÁN HUMBERTO LÓPEZ ZULUAGA,** no dio respuesta a la información requerida, mediante correspondencia de salida **CS-06569-2026** del 8 de mayo de 2026, con la finalidad de continuar con la solicitud de la concesión de aguas, se informa que se proceda con el desistimiento del trámite y el cierre definitivo del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "*Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.*" consagra y establece en sus artículos **1.3.4., Y 4.3.1.9,** lo siguiente:

> ***Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos***. *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*
>
> ***…***
>
> ***Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales***. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.''*

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **INVERSIONES 8CAMILA S.A.S**, con Nit 900940648-1 a través de su representante legal **FABIAN HUMBERTO LÓPEZ ZULUAGA,** identificado con cedula de ciudadanía número 94.434.602, dentro del término concedido no

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

satisfizo lo requerido en el oficio con radicado **CS-06569-2026** del 8 de mayo de 2026 y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental, la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado **CE-14073-2025** del 5 de agosto del 2025, del trámite de concesión de aguas superficiales, se **ordenará el archivo del expediente,** lo cual, se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-14073-2025** del 5 de agosto del 2025, para el **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** presentada por la sociedad **INVERSIONES 8CAMILA S.A.S**, con Nit 900940648-1 a través de su representante legal **FABIAN HUMBERTO LÓPEZ ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía número 94.434.602, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-54730,** ubicada en la vereda las lomitas del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia, para los usos doméstico, Riego y pecuario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. De persistir la necesidad, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

Parágrafo 2°. Previa solicitud, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL,** el archivo definitivo del expediente Ambiental **053760245793,** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES 8CAMILA S.A.S**, con Nit 900.940.648-1 a través de su representante legal, el señor **FABIÁN HUMBERTO LÓPEZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de este como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Asunto: Desistimiento tácito Concesión de aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Técnica. Liliana Restrepo.
Revisó. Abogada. Alejandra Castrillón

Código Connecta	*3151DA5ADB9FCE4A*
Expediente	*053760245793*
Radicado inicial del trámite	*CE-14073-2025*
Elaborado por	*PIEDAD USUGA Z*
Fecha de elaboración	*20/10/2026*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare